



**ACUERDO 2/2022, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE INFORMAN FAVORABLEMENTE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD; DE ACUERDO MARCO PARA SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.**

## ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGPCM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 15.2.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el año 2018 esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 2/2018, de 11 de abril, informó favorablemente

diversos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares adaptados a esta Ley y autorizó a su Presidente para remitir a los órganos de contratación, según se fueran ultimando, los distintos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares restantes, dando cuenta posteriormente a esta Comisión Permanente.

Entre los modelos de pliegos previamente existentes que fueron adaptados a la LCSP figura el de acuerdo marco para suministro mediante procedimiento abierto, al ser éste el tipo de contrato y de procedimiento más utilizado para este sistema de racionalización de la contratación, de cuya adaptación se dio cuenta a la Comisión Permanente mediante Acuerdo 3/2018, de 25 de mayo.

También figuraba entre los modelos de pliegos previamente existentes el de gestión de servicios públicos, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

3.- El artículo 220.1 de la LCSP indica que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, entre las que se encuentran el procedimiento con negociación.

El Servicio Madrileño de Salud ha solicitado la elaboración de un modelo de pliego de acuerdo marco para suministro mediante procedimiento negociado sin publicidad, dada su utilidad para la adquisición de medicamentos, especialmente por razones de exclusividad.

Dado que este órgano de contratación es el que mayor número de contratos adjudica normalmente en la Comunidad de Madrid, conforme a los datos obrantes en el Registro de Contratos, se considera de interés general la aprobación del modelo de pliego solicitado. Por ello, siguiendo el mismo esquema del resto de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, se ha elaborado un modelo de pliego de acuerdo marco para suministro mediante procedimiento negociado sin publicidad.

4.- Por otra parte, resulta evidente la utilidad de celebrar acuerdos marco para la adjudicación de contratos de servicios, tanto en los servicios que están declarados de adquisición centralizada como en los que no lo están.

Por ello, se ha considerado conveniente la elaboración de un modelo de pliego de acuerdo marco para servicios, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, al ser éste el procedimiento ordinario y más utilizado en este tipo de contratos.

5.- La figura del contrato de gestión de servicios públicos desaparece con la LCSP y surge en su lugar, conforme a la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la figura del contrato de concesión de servicios, siendo el criterio delimitador de este contrato, respecto del contrato de servicios, quién asume el riesgo operacional, si es el contratista (contrato de concesión de servicios) o si es la Administración (contrato de servicios).

El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Por otra parte, el artículo 145.3 de dicha ley indica que en el contrato de concesión de servicios procederá la aplicación de más de un criterio de adjudicación.

Por ello, se ha procedido a la elaboración de dos modelos de pliegos de concesión de servicios, en sustitución del anterior modelo de gestión de servicios públicos: mediante procedimiento abierto y mediante procedimiento restringido, ambos a adjudicar mediante pluralidad de criterios, en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en la LCSP.

6.- Si bien se recomienda a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que adopten estos modelos de pliegos para los contratos de estos sistemas, tipos y procedimientos, en el ámbito de su competencia podrán adaptar estos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares a las necesidades concretas de su contratación.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente

### **ACUERDA**

1.- Informar favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1.c) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que han de regir el acuerdo marco para suministro, mediante procedimiento negociado sin publicidad; el acuerdo marco para servicios, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios; y el contrato de concesión de servicios, mediante procedimientos abierto y restringido, con pluralidad de criterios.

2.- Recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelo para los contratos de este sistema, tipos y procedimientos, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.